



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230008000
Demandantes: JAVIER FERNANDO MOYANO LOZADA
Demandada: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y COORDINADOR(A) CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CUNDINAMARCA

TUTELA

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 24 de mayo de 2023, mediante la cual revocó el fallo de tutela dictado por este despacho el 17 de abril de 2023 y, en su lugar, declaró la improcedencia de la acción de tutela.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a688f8fb88b202170e621ee6f64818e90e89e6ca2ad7d538018f5db3559382**

Documento generado en 25/10/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230031500
Accionante: MICHAEL DAVID CABANZO
Accionada: BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se requirió al accionante para que en el término de tres (3) días corrigiera la demanda de cumplimiento.

Vencido el término para subsanar, el despacho observa que el accionante guardó silencio.

Por lo tanto, el despacho rechazará la demanda de cumplimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de cumplimiento presentada por MICHAEL DAVID CABANZO en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente y **DÉJENSE** las anotaciones del caso en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ El artículo 12 de la Ley 393 de 1997 estatuye expresamente: "CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. (...)" (Subraya añadida por el Despacho).

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d80121416bfb088fa6caec1bacf9a8cacda89156894acecfd4dd62f6c8d5638**

Documento generado en 25/10/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230032200
Accionante JHON ALEXANDER SIERRA RIVERA
Accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA.

ACCIÓN DE TUTELA

Revisado el escrito de tutela que fue allegado bajo el radicado del asunto, el despacho advierte que aquel es ilegible e incomprensible, es decir, no es posible entender cuáles son los derechos que el accionante considera que le están siendo vulnerados, así como tampoco los hechos y las pretensiones que sustentan la acción constitucional, ni los datos de notificación del accionante. En consecuencia, el despacho considera necesario requerir al accionante para que corrija la solicitud de tutela.

Ahora bien, como de la lectura del documento se advierte que el accionado es el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA, se requerirá a la Oficina Jurídica de dicho establecimiento, a fin de que tome la declaración del accionante JHON ALEXANDER SIERRA RIVERA, identificado con C.C. 1010239206 y levante un acta o informe en el que se indique con claridad, los derechos fundamentales que considera amenazados, los hechos y lo que pretende con la misma.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** a la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA para que tome la declaración del accionante JHON ALEXANDER SIERRA RIVERA, identificado con C.C. 1010239206 y levante un acta en la que se aclare lo siguiente: **i)** cuáles son los derechos fundamentales que el accionante considera que están siendo amenazados o vulnerados; **ii)** cuáles son los hechos por los que presentó acción de tutela; y **(iii)** qué es lo que pretende con la presentación de la acción de tutela.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se le **CONCEDE** a secretaría el término de **un (1) día** para que remita el requerimiento, y a la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA se le conceden **dos (2) días** para que atienda el requerimiento y remita la respuesta correspondiente.

SEGUNDO: Vencidos los términos concedidos en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd81fcea2803b5e141c0c0863c42fb14469a8a2b34f564f6e049e0708980e89**

Documento generado en 25/10/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230032300
Accionante CARLOS ALFONSO CUERVO ORTIZ
Accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC -

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por CARLOS ALFONSO CUERVO ORTIZ a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Se le reconoce personería jurídica a la abogada BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO, identificada con C.C. No. 51.722.922 y T.P. No.

91.748 del C S de la J, para que represente los intereses del accionante en el presente trámite constitucional

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c069786b185b60fa058513773e34d021afaaa5d3ba3c1658a68a53e45c2c1e**

Documento generado en 25/10/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>